

**REGLAMENTO (CE) N° 1893/2002
DE LA COMISIÓN DE 23 DE
OCTUBRE DE 2002 QUE MODIFICA
POR SEXTA VEZ EL
REGLAMENTO (CE) N° 881/2002
DEL CONSEJO POR EL QUE SE
IMPONEN DETERMINADAS
MEDIDAS RESTRICTIVAS
ESPECÍFICAS DIRIGIDAS CONTRA
DETERMINADAS PERSONAS Y
ENTIDADES ASOCIADAS CON
USAMAH BIN LADIN, LA RED AL-
QAIDA Y LOS TALIBANES Y POR
EL QUE DEROGA EL
REGLAMENTO (CE) N° 467/2001
DEL CONSEJO (DIARIO OFICIAL
DE LAS COMUNIDADES
EUROPEAS DE 24.10.2002).**

LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la
Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002
del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por
el que se imponen determinadas medidas
restrictivas específicas dirigidas contra
determinadas personas y entidades
asociadas con Usamah bin Ladin, la red
Al-Qaida y los talibanes y por el que se
deroga el Reglamento (CE) n° 467/ 2001
del Consejo por el que se prohíbe la
exportación de determinadas mercancías
y servicios a Afganistán, se refuerza la
prohibición de vuelos y se amplía la
congelación de capitales y otros recursos
financieros de los talibanes de Afganistán
(1), cuya última modificación la
constituye el Reglamento (CE) n°
1823/2002 de la Comisión (2), y, en
particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo I del Reglamento (CE) n°
881/2002 figura una lista de las personas,
grupos y entidades a los que afecta el
bloqueo de fondos y recursos económicos
conforme al mismo Reglamento.

(2) El 22 de octubre de 2002, el Comité
de sanciones decidió modificar la lista de
personas, grupos y entidades a los cuales
se aplicará el bloqueo de capitales y
recursos económicos; el anexo I debe,
pues, ser modificado en consecuencia.

(3) Para garantizar la efectividad de las
medidas previstas en el presente
Reglamento, éste debe entrar en vigor
inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE
REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n°
881/2002 se modificará de conformidad
con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor
el día de su publicación en el *Diario
Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio
en todos sus elementos y directamente
aplicable en
cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de
2002.

Por la Comisión
Christopher PATTEN
Miembro de la Comisión

- (1) DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.
(2) DO L 276 de 12.10.2002, p. 26.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modificará como sigue:

Las siguientes personas jurídicas, grupos o entidades deben añadirse al epígrafe «Personas jurídicas, grupos y entidades»:
Fundación para el Socorro Mundial:
Global Relief Foundation, Inc., Fondation Secours Mondial, Secours Mondial de France (Semonde), Fondation Secours Mondial — Belgique a.s.b.l., Fondation Secours Mondial v.z.w., Stichting Wereldhulp — België v.z.w., Fondation Secours Mondial — Kosova, Fondation Secours Mondial «World Relief», (alias GRF o FSM); número de identificación fiscal US 36-3804626; número IVA: BE 454 419 759; direcciones y oficinas conocidas hasta ahora:
— 9935, South 76th Avenue, Unit 1, Bridgeview, Illinois 60455, USA
— P.O. Box 1406, Bridgeview, Illinois 60455, USA
— 49, rue du Lazaret, F-67100 Strasbourg, Francia
— Vaatjesstraat 29, B-2580 Putte, Bélgica
— Rue des Bataves 69, B-1040 Etterbeek, Bruselas, Bélgica
— PO Box 6, B-1040 Etterbeek 2, Bruselas, Bélgica
— Mula Mustafe Besekije Street 72, Sarajevo, Bosnia y Hercegovina
— Put Mladih Muslimana Street 30/A, Sarajevo, Bosnia y Hercegovina
— Rr. Skenderbeu 76, Lagjja Sefa, Gjakova, Kosovo, República Federativa de Yugoslavia
— Ylli Morina Road, Djakovica, Kosovo, República Federativa de Yugoslavia

— Rruga e Kavajes, Building No. 3, Apartment No. 61, P.O. Box 2892, Tirana, Albania
— House 267, Street No. 54, Sector F — 11/4, Islamabad, Pakistán
— Saray Cad. No. 37 B Blok, Yesilyurt Apt. 2/4, Sirinevler, Turquía.